

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

No habiendo surtido eficaz efecto las excitaciones emanadas de este Gobierno, en circulares de 22 de Diciembre último y 15 de Enero próximo pasado, respecto á la necesidad en que los Ayuntamientos de la provincia se hallan de formar presupuestos adicionales, siquiera sea por la cuestión de suministros militares, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Setiembre anterior, publicada en el BOLETIN del 19 de dicho mes; he acordado reproducirles aquellas excitaciones y prevenirles á la vez, que si dentro del plazo de doce dias no cumpliesen el servicio que se interesa, sin que les sirva de disculpa la circunstancia de tener hechos todos los cobros y pagos por cuenta del presupuesto ordinario, impondré á los Sres. Alcaldes morosos, por sensible que me sea, el máximo de la multa que la ley consiente, con la cual desde ahora quedan conminados.

Zamora 1.º de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

No pudiéndose tolerar por más tiempo el abandono demostrado por la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, citados en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 88, del día 21 de Enero próximo pasado, dejando de remitir á este Gobierno las copias de sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio; he dispuesto imponer á los que todavía se hallan en descubierto de tan interesante como recomendado servicio, el máximo de las multas con que fueron conminados, y apercibirles al propio tiempo, que de no cumplirlo en el término improrogable de diez dias, les serán exigidas sin más contemplaciones.

Zamora 1.º de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo verificado en 30 de Diciembre último, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de las provincias será el que se designa en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 30 de Diciembre último.	CUPOS.
Alava.....	874	253
Albacete.....	2.213	641
Alicante.....	4.280	1.239
Almería.....	3.693	1.069
Ávila.....	1.787	517
Badajoz.....	4.418	1.279
Baleares.....	2.319	671
Barcelona.....	7.337	2.124
Burgos.....	3.169	917
Cáceres.....	2.562	742
Cádiz.....	3.808	1.102
Castellón.....	2.810	813
Ciudad Real.....	2.663	771
Córdoba.....	3.645	1.055
Coruña.....	5.018	1.452
Cuenca.....	2.214	641
Gerona.....	2.570	744
Granada.....	4.434	1.283
Guadalajara.....	1.960	567
Guipúzcoa.....	1.887	546
Huelva.....	2.163	626

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 30 de Diciembre último.	CUPOS.
Huesca.....	2.257	653
Jaén.....	4.158	1.203
León.....	3.539	1.024
Lérida.....	2.770	802
Logroño.....	1.716	497
Lugo.....	4.570	1.323
Madrid.....	4.668	1.351
Málaga.....	4.917	1.423
Murcia.....	4.830	1.398
Navarra.....	2.904	841
Orense.....	3.728	1.079
Oviedo.....	6.370	1.844
Palencia.....	1.692	490
Pontevedra.....	3.901	1.129
Salamanca.....	2.763	800
Santander.....	2.329	674
Segovia.....	1.410	417
Sevilla.....	4.462	1.291
Soria.....	1.498	434
Tarragona.....	3.150	912
Teruel.....	2.338	675
Toledo.....	3.142	881
Valencia.....	6.458	1.869
Valladolid.....	2.251	652
Vizcaya.....	1.834	531
Zamora.....	2.401	695
Zaragoza.....	3.490	1.010
Canarias.....	»	50
TOTAL.....	155.295	45.000

Aprobado por S. M.—Madrid 31 de Enero de 1884.
—ROMERO ROBLED.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1884.)

CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del reemplazo del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del presente año; resolviendo al mismo tiempo que desde el día 10 al 29 de Febrero próximo sean entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1884.

ROMERO ROBLED.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJERCITO.—Circular.

Por decreto de 31 del mes anterior, publicado en la Gaceta del día 1.º del actual, se llama al servicio de las armas el contingente para el Reemplazo del Ejército en el corriente año, y los Alcaldes deben prepararse para cuando el señor Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, señale el día en que cada pueblo ha de presentar sus mozos en la capital, para lo cual anticipadamente habrá que tener muy presentes las disposiciones de la ley del timbre; que los mozos que se hallen ausentes tienen el deber de presentarse sino quieren incurrir en la penalidad de las disposiciones del capítulo 14 de la vigente ley de Reemplazos; y que deben concurrir á la capital todos los mozos del reemplazo de este año, menos los declarados inútiles de la clase 1.ª, ó sea los comprendidos en el art. 86 de la ley.

También deberán concurrir todos aquellos que con motivo de la revisión de expedientes de años anteriores, que ya siendo cortos ó exceptuados hayan sido reclamados para ante la Comisión provincial.

Para la conducción de mozos á la capital, los Ayuntamientos nombrarán de su seno una persona imparcial y competente para que identifique la personalidad de los mozos y pueda ilustrar á la Comisión en cuanto le interrogue, y al mismo tiempo tome nota de la situación en que quedan los mozos, para que pueda dar cuenta á la corporación municipal; pero como hay pocas personas que se tomen esta molestia, convendría que al comisionado acompañara el Secretario del Ayuntamiento por el interés que le reportan estas anotaciones que ha de unir á los expedientes.

En su vista, la Comisión hace las prevenciones siguientes:

Papel sellado.

Siendo este asunto de suma importancia, por la responsabilidad que encierra, los Ayuntamientos tendrán muy presente lo que se previene en los casos 1.º, 4.º y 5.º del art. 84 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, y los casos 4.º, 5.º y 6.º del art. 86 de la misma.

Tendrán entendido igualmente que todas las partidas sacramentales que se expidan por los Sres. Curas párrocos, así como las fés de nacimiento, defunción ó matrimonio por los Jueces municipales, deberán estenderse en papel del

sello 12, ó sea de 75 céntimos de peseta, sin que pueda consignarse en un mismo pliego más que una sola partida.

Las certificaciones que los mismos funcionarios expidan sobre igual objeto, pero que no sea la partida literal, se estenderán en papel del sello 11, su valor de una peseta.

Las que expida cualquiera otro funcionario para justificar algún extremo de excepción, se estenderán en papel de peseta.

Sin embargo de las anteriores prevenciones, debe tenerse presente que todas las informaciones y documentos de prueba que se refieran á excepciones legales en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, deben estenderse en papel de oficio, ya sean partidas sacramentales, ya certificaciones de cualquier género, sin perjuicio del reintegro en los casos en que no resulte justificada la pobreza.

Ausentes.

Harán comprender los Alcaldes á los padres, hermanos ó tutores de los mozos que se hallen en este caso, que verifiquen su presentación el día señalado al pueblo, si no quieren sufrir las consecuencias que les impone el art. 144 de la ley, procurando los Alcaldes de cumplir las disposiciones del capítulo 14, si no quieren incurrir en responsabilidad, ajustándose en un todo al artículo 146 y conservando los expedientes hasta el día de que sean capturados los mozos, para que en unión de ellos los presenten ante esta Corporación para los efectos oportunos.

Mozos que han de presentarse en la capital.

1.º Todos los del reemplazo actual, excepto los declarados inútiles como comprendidos en el artículo 86 de la ley, ó sean de la clase 1.ª del cuadro de exenciones vigente, contra los que no se haya interpuesto reclamación.

2.º Todos los mozos de los reemplazos de 1881, 1882 y 1883 declarados cortos de talla de un metro 500 milímetros en adelante ó exceptuados, cuyas exenciones en la revisión de sus expedientes en el corriente año, hayan sido reclamados los fallos de los Ayuntamientos para ante la Comisión provincial.

Los mozos exceptuados por excepción legal deberán venir provistos de los documentos justificativos de la excepción.

3.º Los mozos declarados inútiles en los reemplazos de 1881, 82 y 83 como comprendidos

en la clase 2.ª del cuadro, aunque no hayan sido reclamados.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de 1881, 82 y 83 que hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos por haber desaparecido ó sus exenciones ó excepciones.

5.º Los padres ó hermanos de mozos que hayan de ser reconocidos con motivo de excepciones alegadas por impedimentos de unos y otros, ya correspondan al reemplazo actual ya á los anteriores, si en estos hubiere reclamación.

Documentos que han de traer los comisionados para los expedientes del reemplazo de este año.

1.º Copia literal certificada del expediente instruido para el reemplazo del corriente año.

2.º Certificado del acuerdo del Ayuntamiento nombrando comisionado (modelo núm. 1.)

3.º Un estado unido al expediente y otro igual por separado que exprese las tallas y edades, resultado de la declaración del Ayuntamiento y si hubo ó no reclamación (modelo núm. 2.)

4.º Filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos que tienen que presentarse en la capital con arreglo á las prevenciones anteriores (modelo núm. 3.)

De estas filiaciones una de cada mozo deberá venir unida al expediente y tres separadas para que puedan remitirse al Jefe de la Caja.

Documentos que han de traer los comisionados para los expedientes de revisión.

1.º Copia literal del expediente de revisión practicada en el corriente año, el cual ha de venir con la debida separación por cada uno de los reemplazos de 1881, 1882 y 1883 y á ellos ha de acompañar:

1.º Un estado por duplicado que exprese las tallas, edades y resultado de la declaración del Ayuntamiento, que puede arreglarse al modelo núm. 1.

2.º Las filiaciones triplicadas de los mozos que vengan á la capital de cada uno de los reemplazos, procurando que se una una al expediente y las otras dos vengan por separado.

Se encarece á los Sres. Alcaldes que tengan especial cuidado que en cada expediente de revisión de años anteriores vengan con la debida separación, con la documentación necesaria y en la forma dispuesta anteriormente.

Zamora 3 de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, ANTONIO ANDRADE.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

(Papel del sello de oficio.)

MODELO NÚM. 1.

D. N..... N....., Secretario del Ayuntamiento de..... del que es Alcalde Presidente D. N..... N.....

CERTIFICO: que en el día de la fecha emprende su marcha con dirección á la capital de la provincia; D. N..... N....., Comisionado para entregar los quintos de este pueblo en la Caja de recluta, conduciendo los mozos que á continuación se expresan:

NOMBRES.	NÚMERO.	DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
Julian Chicote Fernandez.....	1	Soldado. Corto de un metro 524 milímetros.
Leoncio Blanco de la Parra.....	2	
Antonió Gómez Galindo.....	3	

Igualmente certifico: que los nombres de los mozos reclamados para ser medidos, reconocidos y ver sus excepciones en la capital, así como el de los reclamantes son los que se estampan á continuación, expresando, con respecto á estos, los que el Ayuntamiento ha considerado con medios para socorrer á aquellos y los que no.

NOMBRES DE LOS RECLAMANTES.	NOMBRES DE LOS RECLAMADOS.	NÚMERO.	OBSERVACIONES.
Fernando Perez Martinez.....	Pascasio Luengo Martin.....	2	Sin medios. Con medios.
Valentin Gutierrez Alonso.....	Luis Martinez Gil.....	5	

Y para los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Presidente.
(Aquí el nombre del pueblo y la fecha.)

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
(Media firma.)

(Aquí el sello del Ayuntamiento.)

(Aquí la firma del Secretario.)

